



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de Junio de 2022

Vistos los autos: “Duarte, Camila Belén c/ La Primera de Grand Bourg S.A.T.C.I. y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)”; CIV 95676/2009/CS1 ‘Zarini, Fernando Edgardo y otro c/ Consultores Asociados Ecotrans S.A. y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)’; CIV 33238/2013/CS1 ‘González, Carina Germana y otro c/ Piñeyro, Jorge Manuel y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)’; CIV 18919/2017/CS1 ‘Ferrari, Agustina Aurora c/ Línea Sargento Cabral S.A. s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)’; CIV 114747/2008/CS1 ‘Martinelli, Gonzalo Daniel y otro c/ La Primera de Grand Bourg SATCI y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)’”.

Considerando:

Que los agravios de las recurrentes remiten al examen de cuestiones sustancialmente análogas a las examinadas por el Tribunal en los precedentes “Nieto”, “Villarreal” y “Cuello” (Fallos: 329:3054 y 3488; 331:379 y 330:3483) y en las causas CSJ 166/2007 (43-O)/CS1 “Obarrio, María Pía c/ Microómnibus Norte S.A. y otros” y CSJ 327/2007 (43-G)/CS1 “Gauna, Agustín y su acumulado c/ La Economía Comercial S.A. de Seguros Generales y otro”, sentencias del 4 de marzo de 2008, cuyas consideraciones se dan por reproducidas.

El juez Rosenkrantz se remite a su voto en la causa “Díaz” (Fallos: 341:648).

Por ello, resultando inoficioso que dictamine la Procuración General de la Nación, con el alcance indicado, se declaran formalmente admisibles los recursos extraordinarios y se revocan las decisiones apeladas. En consecuencia, se admite que las franquicias previstas en los contratos de seguro son oponibles a los terceros damnificados y que las sentencias no podrán ser ejecutadas contra las aseguradoras sino en los límites de la contratación (conf. art. 16, segunda parte, ley 48). Con costas. Notifíquese y devuélvanse.